

midad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Séptimo. Efectividad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2004.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 318/2003 de 18 de noviembre por el que se modifica el Decreto 267/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y de autorizaciones administrativas.

La reciente entrada en vigor de la Ley 3/2002, de 16 de diciembre por la que se modifica la vigente Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, ha introducido algunos cambios en los procedimientos tanto de naturaleza registral como administrativa relativos a dichas entidades. En virtud de la misma, y siguiendo la línea descendente trazada por el principio de jerarquía normativa, procede ahora acometer la reforma del Decreto 267/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y de autorizaciones administrativas. A tal efecto, por un lado se actualiza el mismo en lo referente a las previsiones legales dispuestas sobre el número de ejemplares de los títulos inscribibles y sobre la regulación más exhaustiva que se incorpora sobre el depósito de cuentas, mientras que por otro, se establece el cauce procesal a través del que se vaya a autorizar la superación de las jornadas de los trabajadores no socios por encima de los límites establecidos.

En consecuencia con lo anterior, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2003,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los artículos 23.1 y 48.1 y se añade un nuevo artículo con el número 74 del Decreto 267/2001, de 11 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y de autorizaciones administrativas, con el siguiente texto:

1. El artículo 23.1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Presidente de la cooperativa o la persona designada al efecto solicitará la inscripción del acto de que se trate presentando a tal efecto dos ejemplares del título inscribible. De ser dicho título Escritura Pública, se requerirá copia autorizada y copia simple. Tratándose de la constitución de una

Cooperativa de Crédito o de Seguros, sólo se presentarán tres copias simples así como la autorización que corresponda de las autoridades económicas.

2. El artículo 48.1 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para depositar las cuentas anuales, deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Solicitud firmada por quien deposite las cuentas en nombre de la Sociedad Cooperativa en la que se hará mención expresa a la legitimación con la que se actúa.

b) Certificación expedida por persona legitimada relativa al acuerdo asambleario de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, con legitimación notarial de las firmas. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así con expresión de la causa.

c) Un ejemplar de cada una de las cuentas anuales, que comprenderá el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria.

d) El informe de gestión. No será necesaria la presentación de éste cuando la entidad formule su balance de forma abreviada.

e) El informe de auditores cuando fuere preciso, y en su defecto el de los interventores.

f) Certificación expedida por persona legitimada, acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las intervenidas o, en su caso, auditadas. No será necesaria esta certificación cuando el citado extremo se incluya en la certificación de la letra b) del presente apartado.»

3. Se añade un nuevo artículo con el número 74 y el siguiente texto:

«Artículo 74. Trabajadores por cuenta ajena.

1. Las Cooperativas de Trabajo Asociado que, con arreglo a lo establecido en el artículo 126.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, requieran superar los límites de las jornadas de los trabajadores no socios establecidos en los apartados precedentes del artículo mencionado de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, deberán solicitar la correspondiente autorización ante la Dirección General de Economía Social, presentando la siguiente documentación:

a) Solicitud firmada por el Presidente o persona facultada expresiva de la causa que motiva la necesidad de aumentar la mano de obra así como del porcentaje que representan las jornadas a realizar por los trabajadores no socios respecto de las realizadas por los socios trabajadores.

b) Copia compulsada del libro de socios.

c) Relación nominal de los trabajadores que vayan a incorporarse a la sociedad con especificación del tipo de contrato y duración de los mismos.

2. En la tramitación del presente procedimiento podrán solicitarse cuantos informes se consideren pertinentes. Será necesario un informe del Consejo Andaluz de Cooperación cuando las jornadas a realizar por los trabajadores no socios supere el cien por cien de las realizadas por los socios trabajadores en cómputo anual.

3. La Dirección General de Economía Social deberá resolver y notificar en el plazo de dos meses, pudiendo entenderse estimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa.

4. La autorización será concedida para cada caso concreto, para un número de jornadas determinadas y por un máximo de un año sin perjuicio de sucesivas prórrogas.

Disposición derogatoria única.
Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposiciones finales.

Primera. Disposiciones de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se deniega al Ayuntamiento de Faraján (Málaga), la autorización para el nombramiento de don Emiliano Fábregas González, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Arriate (Málaga), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, en régimen de acumulación.

El Municipio de Faraján (Málaga), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 2003, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención, a favor de don Emiliano Fábregas González, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Arriate (Málaga).

La petición formulada por la Corporación anteriormente citada para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al estar la Corporación exenta de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Denegar la solicitud de acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Faraján (Málaga), a don Emiliano Fábregas González, DNI 24.288.674, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Arriate (Málaga), ya que el funcionario tiene autorizada por Resolución de 12 de diciembre de 2003 de Dirección Ge-

neral de la Función Pública, la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Pujerra (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de enero de 2004, por la que se nombran miembros de la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de fomentar e incentivar la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, el 24 de septiembre de 2003 suscribió un Acuerdo con las Organizaciones Sindicales más representativas del sector para el establecimiento de unos complementos autonómicos y ha establecido un procedimiento, por Orden de 2 de enero de 2004, para la evaluación de la mencionada actividad.

Según dispone la citada orden, la evaluación de los méritos será realizada por la Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA), para lo que se ha creado, en su seno, la Comisión Andaluza de Evaluación de los Complementos Autonómicos, presidida por el Director de la citada Unidad de Calidad y de la que formarán parte un investigador o investigadora de reconocido prestigio por cada uno de los once subcampos científicos referidos en la misma, nombrado por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, oído el Consejo Rector de la UCUA.

Por ello, una vez oído el mencionado Consejo, en su sesión celebrada el 26 de enero de 2004, y en uso de las atribuciones conferidas,